

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN “A” 4271

30/12/2004

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 362

Normas sobre “Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos”. Reducción del aporte normal.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Sustituir, con vigencia a partir del aporte con vencimiento en enero de 2005, el punto 2. de las normas sobre “Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos” por lo siguiente:

“2. Aporte normal.

Las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras deberán destinar mensualmente al Fondo de Garantía de los Depósitos (FGD) un aporte normal equivalente al 0,015% de su promedio mensual de saldos diarios de las partidas enumeradas en el punto 5.1., registrado en el segundo mes inmediato anterior. A estos fines el Banco de la Nación Argentina se ajustará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6º del Decreto 540/95 (texto según Decreto 1292/96 - artículo 3º).

El Banco Central de la República Argentina podrá requerir la integración, en carácter de anticipo, del equivalente de hasta veinticuatro (24) aportes mínimos normales, con una antelación no menor de treinta días corridos, para cubrir necesidades de recursos del Fondo.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre “Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

José I. Rutman
Gerente Principal
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	APLICACION DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS
----------	---

1. Fideicomiso accionista de SEDESA.

La participación en el fideicomiso que actúa como accionista de la sociedad Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA) surge de proporcionar el aporte efectivizado por cada entidad respecto de los aportes recaudados de la totalidad del sistema, correspondientes a cada año calendario. El no ejercicio de la opción de participar por parte de una entidad determinará el incremento proporcional de la participación de las demás entidades.

2. Aporte normal.

Las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras deberán destinar mensualmente al Fondo de Garantía de los Depósitos (FGD) un aporte normal equivalente al 0,015% de su promedio mensual de saldos diarios de las partidas enumeradas en el punto 5.1., registrado en el segundo mes inmediato anterior. A estos fines el Banco de la Nación Argentina se ajustará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6º del Decreto 540/95 (texto según Decreto 1292/96 - artículo 3º).

El Banco Central de la República Argentina podrá requerir la integración, en carácter de anticipo, del equivalente de hasta veinticuatro (24) aportes mínimos normales, con una antelación no menor de treinta días corridos, para cubrir necesidades de recursos del Fondo.

3. Aporte adicional.

Además del aporte normal a que se refiere el punto 2., las entidades deberán efectuar un aporte adicional diferenciado según sea el resultado que se obtenga de la ponderación de los siguientes factores, en función de la metodología contenida en el punto 7.

3.1. La calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

3.2. La relación de exceso de integración de responsabilidad patrimonial computable respecto de la exigencia de capital mínimo. A este efecto, a la responsabilidad patrimonial computable se le adicionarán las provisiones por riesgo de incobrabilidad constituidas en exceso de los mínimos establecidos en las pertinentes normas.

3.3. La calidad de la cartera activa medida por:

3.3.1. Provisiones mínimas exigidas por riesgo de incobrabilidad respecto de las financiaciones.

3.3.2. Activos computables para determinar el capital mínimo exigido, ponderados según lo establecido en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", respecto de los activos totales.

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN "A" 4271	Vigencia: 01/01/2005	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE APLICACION DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS
----------	---

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Punto	Párrafo.	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.		"A" 2337	I	1.	1° y 2°	
2.	1°	"A" 2337	I	2.	1°	S/Dec. 1292/96, Com. "A" 280, "A" 3358, "A" 4206 y "A" 4271
	2°	"A" 2337	I	2.	2°	S/Dec. 1292/96
3.	1°	"A" 2337	I	3.	1°	
3.1.		"A" 2337	I	3.1.		
3.2.		"A" 2337	I	3.2.		
3.3.		"A" 2337	I	3.3.		
3.3.1.		"A" 2337	I	3.3.1.		
3.3.2.		"A" 2337	I	3.3.2.		
3.	2°	"A" 2337	I	3.	2°	
4.	1°	"A" 2337	I	4.	3 y 2	S/Com. "B" 5806, 8° párrafo y "A" 3068
	2°	"A" 2337	I	4.	4°	
5.		"A" 2337	I	6.		
5.1.	1°	"A" 2337	I	6.1.	1°	
5.1.1.		"A" 2337	I	6.1.	i)	
5.1.2.		"A" 2337	I	6.1.	ii)	
5.1.3.		"A" 2337	I	6.1.	iii)	
5.1.4.		"A" 2337	I	6.1.	iv)	
5.1.5.		"A" 2482		1.	2°	
5.1.6.		"B" 5806			3°	S/Com. "A" 2807
5.2.		"A" 2337	I	6.4.		S/Com. "A" 2399
5.2.1.		"A" 2337	I	6.4.1.		S/Com. "A" 2399
5.2.2.		"A" 2337	I	6.4.2.		S/Com. "A" 2399
5.2.3.		"A" 2337	I	6.3.		S/Com. "A" 2777 y "A" 3358
5.2.4.		"A" 2337	IV			S/Dec. 540/95, art. 12, inc. c)
5.2.5.		"A" 2337	I	6.2.		
5.2.6.		"A" 2337	IV			S/Dec. 540/95, art. 12, inc. c)
5.2.7.		"A" 2807		5.2.7.		
5.3.		"A" 2337	I	6.		S/Dec. 540/95
5.3.1.		"A" 2337	I	6.5.		
5.3.2.		"A" 2337	I	6.7.	1°	S/Dec. 540/95
5.3.3.		"A" 2337	I	6.7.	2°	S/Dec. 540/95
5.3.4.		"A" 2337	I	6.8.		S/Dec. 540/95
5.3.5.		"A" 2337	I	6.9.		
6.		"A" 2337	I	7.		S/Com. "A" 2399 y 3270, y Decreto 1292/96
7.	1°	"A" 2337	II	1.		S/Com. "A" 2561
7.1.		"A" 2337	II	1.		S/Com. "A" 2561 y "A" 4040
7.2.		"A" 2337	II	2.		S/Com. "A" 2561
7.3.		"A" 4040				
8.		"A" 2807	II y III			
8.1.		"A" 2807	II			S/Ley 25.089
8.2.		"A" 2807	III			S/Dec. 1292/99 y "A" 4206